

[REDACTED]

CONTRATO DE DONACIÓN, QUE CELEBRA POR UNA PARTE TUBOS DE ACERO DE MÉXICO, S.A., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL DONANTE", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS APODERADO LEGAL "B", ALEJANDRA VÁZQUEZ SÚ Y POR SU APODERADO LEGAL "C" LEONARDO ESTEBAN ALBA ALFARO Y POR LA OTRA PARTE LA COMISIÓN DE OPERACIÓN Y FOMENTO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA DONATARIA", REPRESENTADA POR EL ING. CUAUHTÉMOC ACOSTA DÍAZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El programa educativo Roberto Rocca es una iniciativa para otorgar becas a estudiantes universitarios y graduados de ingeniería y ciencias aplicadas en diferentes países. El programa es patrocinado por varias compañías auspiciantes. Tiene como objetivo brindar apoyo a estudiantes en disciplinas entre las cuales podemos mencionar ciencia de los materiales, ingeniería mecánica, química y eléctrica.

Tanto las becas de postgrado como las de grado se otorgan en base a los logros académicos y profesionales, potencial de liderazgo y compromiso con el avance económico e industrial del país de origen del estudiante. Las necesidades financieras del estudiante también se toman en cuenta al otorgar la mayor parte de las becas de grado y postgrado.

2. En México, el Roberto Rocca Education Program ofrece becas para carreras profesionales a estudiantes de nivel licenciatura y maestría en ingeniería. Las becas de nivel licenciatura se entregan a partir del sexto semestre y las de maestría a partir del tercero.

Para obtener una beca, los estudiantes deben cumplir con los requisitos que establece el programa; postular por medio del sitio on-line que se habilita periódicamente cuando se publica la convocatoria; y finalmente superar las instancias de entrevistas que requiera el programa. Las becas se ofrecen a las universidades participantes al programa, como lo es en este caso el Instituto Politécnico Nacional.

DECLARACIONES

- I. "LA DONATARIA" declara por conducto de su representante:
 - A. Que es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 22 de abril de 1982 y cuyo objetivo principal es apoyar técnica y económicamente al Instituto Politécnico Nacional, para la mejor realización de sus finalidades.



- B. Que tiene entre sus funciones, la de promover y gestionar aportaciones y donativos de los organismos oficiales y privados, así como de los particulares; proveer de equipo, accesorios y materiales adecuados a los talleres y laboratorios del Instituto Politécnico Nacional, y apoyar financiera y técnicamente las operaciones de mantenimiento y conservación de ese Instituto.
- C. Que el **Ing. Cuauhtémoc Acosta Díaz** es el Secretario Ejecutivo, acreditando su personalidad jurídica de conformidad con el nombramiento de fecha 16 de enero de 2013 otorgado por el Secretario de Educación Pública, licenciado Emilio Chuayffet Chemor, registrado con el número 449 en el libro IV-D de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación Pública, y en los términos del instrumento notarial número 131,139 otorgado ante fe del Notario Público número 198 del Distrito Federal, Licenciado Enrique Almanza Pedraza.
- D. Para efectos del presente contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en la Calle de Tresguerras número 27, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06040, Ciudad de México, Distrito Federal.
- E. Que su registro federal de contribuyentes es **COF670302DQ8**.
- F. Cuenta con las facultades legales suficientes para celebrar el presente contrato, las cuales a la fecha de firma no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
- II. Declara "**EL DONANTE**" por conducto de su representante:
- A. Que es una sociedad anónima constituida bajo las leyes de los Estados Unidos Americanos como consta en la Escritura Pública número 12,209 de fecha 30 de enero de 1952, ante la fe del entonces Notario Público número 14 del Distrito Federal, Licenciado José Díaz Sautto, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 102, a fojas 93, del volumen 288, libro tercero con fecha 27 de marzo de 1952.
- B. Que tiene entre otros, como objeto social, la fabricación de tubos de hierro y acero o de cualquier otro metal; la producción industrial y la transformación de toda clase de metales, especialmente los destinados a la fabricación de tubos, etcétera.
- C. Que está representada en este acto por los señores Alejandra Vázquez Sú y Leonardo Esteban Alba Alfaro, en su carácter de apoderados legales "B" y "C" respectivamente, quienes cuentan con facultades suficientes para celebrar el presente contrato, mismas que no les han sido revocadas ni limitadas en forma alguna, como consta en el Instrumento Notarial número 36,629, Volumen 1,009, otorgado el 19 (diecinueve) de diciembre de 2014 (dos mil catorce) ante la fe del Notario Público No. 19 (diecinueve) del Estado de México, Licenciado Armando Alberto Gamio Petricioli cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Veracruz, Ver., el 10 de marzo de 2015, bajo el Folio Mercantil Electrónico 2530*17.
- D. Que tiene como cedula del Registro Federal de Contribuyentes TAM520130D49.



- E. Que su domicilio está ubicado en Kilómetro 433.7, Carretera México – Veracruz, vía Xalapa, Congregación Delfino A. Victoria, Veracruz, Veracruz, Código Postal 91697.
- F. Que la presente donación bajo la modalidad "sub modo" o con carga no representa un menoscabo a su patrimonio que lo coloque en una situación de insolvencia o incumplimiento a las obligaciones que ha asumido con sus acreedores.
- G. Está es voluntad libre y espontánea celebrar el presente contrato asumiendo los derechos y obligaciones que en el mismo se consignan.

III. Declaran AMBAS PARTES:

ÚNICA.- Que vistas las anteriores declaraciones, reconocen mutuamente la personalidad que ostentan; asimismo, conocen el alcance y contenido legal de este contrato y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto de la donación lo constituye el dinero en efectivo que "EL DONANTE" le entregará a "LA DONATARIA" de forma periódica, para el otorgamiento de las Becas *Roberto Rocca Education Program*, a los estudiantes de la Escuela Superior de Ingeniería Química e Industrias Extractivas (ESIQIE), del Instituto Politécnico Nacional que hayan sido elegidos por "EL DONANTE", previo cumplimiento de los requisitos y procedimiento señalado en el **Anexo A**.

La donación se lleva a cabo bajo la modalidad "sub modo" o con carga, de conformidad con los términos y condiciones del presente instrumento jurídico y de sus **Anexos "A" y "B"**, que firmados por "LAS PARTES" forma parte integral del presente contrato.

SEGUNDA. FINALIDAD. "LAS PARTES" acuerdan que la donación tiene como finalidad que "LA DONATARIA" entregue a los alumnos de la "ESIQIE" seleccionados previamente por "EL DONANTE" la cantidad equivalente a la Beca *Roberto Rocca Education Program*, en las cantidades referidas en el **Anexo "A"**, en tiempo y forma; y siempre y cuando estos alumnos cumplan y mantengan los requisitos de elegibilidad durante el periodo para poder otorgarse la beca de grado o maestría.

Por lo que el dinero en efectivo que constituye la donación solo podrá utilizarse por el "DONATARIO" de forma exclusiva para el programa educativo Roberto Rocca, debiendo para ello cumplir con lo estipulado en el **Anexo "B"**.

TERCERA. OBLIGACIONES DE "LAS PARTES".

A. OBLIGACIONES DE "EL DONANTE".

1. Seleccionar a los alumnos de la "ESIQIE" que serán beneficiados con el programa educativo Roberto Rocca.



2. Entregar la cantidad en dinero equivalente al número de beneficiarios del programa educativo Roberto Rocca, para el semestre que corresponda, dentro de los 30 días naturales siguientes a la entrega del recibo por el importe del donativo, mediante transferencia electrónica o depósito bancario a la cuenta que expresamente le indica "LA DONATARIA".

3. Vigilar y requerir a "LA DONATARIA" el cumplimiento del objeto de conformidad con las obligaciones y cargas impuestas a este en los Anexos "A" y "B", pudiendo solicitar que presente mayores elementos para demostrar la utilización de la cantidad en dinero donada. La inspección deberá realizarse por las personas que para tal efecto designe "EL DONANTE".

4. Las demás necesarias a efecto de que se realice el objeto del presente instrumento legal.

B. OBLIGACIONES DE "LA DONATARIA".

1. Recibir la donación de la cantidad en dinero equivalente a los beneficiarios del programa educativo Roberto Rocca de forma semestral, debiendo para ello de emitir el comprobante fiscal que en derecho corresponda por el importe del donativo a dicho semestre.

2. En un término de 180 (ciento ochenta) días naturales contados a partir de la fecha cada donación semestral por parte de "LA DONATARIA", debe hacer entrega de la beca a los beneficiarios en la cantidad señalada en el Anexo "A" y cumplir con las cargas impuestas en el Anexo "B", las cuales son inherentes a recabar y conservar la documentación suficiente para demostrar que se ha entregado a los beneficiarios la beca del programa educativo Roberto Rocca.

Dicha información debe presentarse a más tardar dentro de los 30 naturales al término del semestre que corresponda, a efecto de confirmar la ejecución, utilización y destino de los bienes.

3. Permitir a "EL DONANTE" que efectúe la vigilancia a través de inspecciones del cumplimiento del objeto del presente instrumento; así como atender los requerimientos que le haga éste, y entregar toda la información que "EL DONANTE" le requiera siempre guarden relación con la donación, debiendo para ello solventarlos en un término de 5 días hábiles.

Si "LA DONATARIA" incumple con la entrega de la evidencia documental, el desahogo del requerimiento o la inspección a que se refieren los párrafos anteriores, o lo hace fuera de los plazos previstos para tal efecto, se considerará que ha incumplido con el presente contrato y con la carga a la cual se encuentra sujeta la donación, y por lo tanto se procederá a la rescisión del contrato en los términos pactados en la cláusula respectiva.

Excepto por lo dispuesto en el Anexo "B" del presente contrato, "LA DONATARIA" no podrá, bajo ninguna circunstancia gravar, donar, otorgar en prenda o mutuo los bienes objeto de la presente donación.

CUARTA. VIGENCIA. El presente contrato estará vigente por un periodo de 3 años a partir de su fecha de firma, y podrá prorrogarse mediante acuerdo por escrito, siempre y cuando así lo manifiesten dentro de los 30 días naturales anteriores a la conclusión de la vigencia, debiendo suscribir el convenio modificatorio respectivo.



QUINTA. ENTREGA DE LA DONACIÓN Y DE LAS BECAS. La entrega del dinero objeto de la donación, así como de las becas a los beneficiarios del programa educativo Roberto Rocca se realizará en la forma señalada en el Anexo "A" del presente contrato.

La propiedad de los bienes será transferida de "EL DONANTE" a "LA DONATARIA" al momento de su entrega mediante depósito en cuenta bancaria o transferencia electrónica.

SEXTA. RESPONSABLES. Para la debida ejecución del objeto del contrato de donación, designan como responsables y coordinadores a:

- Por "EL DONANTE" a Jorge Meneses Mendoza,
- Por "LA DONATARIA", al titular de la "ESIQIE".

SEPTIMA.- IMPUESTOS. Cada parte es responsable del pago de los impuestos que genere esta operación, en la medida que les corresponda, para lo cual se deberá expedir el recibo correspondiente de conformidad con las leyes que les aplican, entregando "LA DONATARIA" a "EL DONANTE", el recibo por cada alumno que haya sido beneficiado con la beca, por el donativo que reúna los requisitos fiscales correspondientes.

OCTAVA.- COMUNICACIONES. Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este Contrato, deberán realizarse por escrito y dirigirse a los domicilios señalados en el apartado de declaraciones.

Mientras las Partes no comuniquen algún cambio de domicilio, todos los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales o extrajudiciales que se hagan en el domicilio anterior surtirán plenamente sus efectos.

NOVENA.- PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes convienen de manera expresa que los trabajos que se deriven de la ejecución del presente contrato que sean susceptibles de protección intelectual, corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de protección, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

En caso de trabajos generados y de los cuales no sea posible determinar el grado de participación de "LA DONATARIA" y "EL DONANTE" la titularidad de los derechos morales y patrimoniales corresponderá a los dos en partes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

DECIMA.- CONFIDENCIALIDAD. Las partes guardarán confidencialidad respecto de las actividades en materia de este Contrato en todo caso, salvo las excepciones que legalmente sean procedentes o las que expresamente se comuniquen una a otra.

DECIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES. El presente Contrato sólo podrá ser modificado mediante la firma del Contrato Modificatorio correspondiente, el cual deberá constar por escrito, en medio impreso y con la firma autógrafa de quien legalmente represente a cada una de las partes, quedando expresamente prohibido el uso de medios electrónicos para tal efecto. Las modificaciones formarán parte integrante del presente contrato.

DECIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD. Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de



incumplimiento total o parcial del presente Contrato, debido a caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse, incluyendo la huelga y el paro de labores académicas o administrativas.

En tales supuestos, las partes revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases de su terminación.

DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. Se podrá dar por terminado el presente instrumento mediante aviso que por escrito y con treinta días naturales de anticipación, presente una de las partes a la otra, salvo mutuo acuerdo en contrario, en cuyo caso procederán a firma el Convenio de Terminación Anticipada correspondiente.

El programa de Becas podrá ser terminado anticipadamente sin que medie resolución judicial por las siguientes causas: (a) Por imposibilidad de alguna de las partes en alcanzar los objetivos bajo su responsabilidad, materia de este Contrato, (b) Por incumplimiento de las partes de las obligaciones adquiridas en el contrato de donación o para la implementación del Programa de Becas, o (c) Si alguna de las partes contrata o cede a terceros la ejecución total o parcial del Programa de Becas.

Cuando alguna de las partes considere que la otra ha incurrido en alguna de las causales de terminación con causa, se lo comunicará por escrito y con acuse de recibido, a fin de que exponga al respecto lo que a su derecho convenga, en un plazo de 5 (cinco) días hábiles. Transcurrido este plazo, si la parte que ha incumplido no manifiesta argumentos en su defensa o si después de analizar las razones aducidas por éste, se estima que las mismas no son satisfactorias, declarará la terminación y lo comunicará dando sus argumentos a la contraparte, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que determine la procedencia de la rescisión.

DÉCIMA CUARTA.- RESCISIÓN. El presente Contrato se podrá rescindir sin necesidad de declaración judicial, en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por cada una de las partes.

La parte afectada por el incumplimiento deberá entregar a la parte incumplida un aviso por escrito, con por lo menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que la rescisión se hará efectiva.

A partir del momento en que opere la rescisión del contrato no podrán emitirse nuevas convocatorias ni asignarse nuevas becas. "LA DONATARIA" deberá entregar a los estudiantes beneficiados el importe que corresponda al mes de calendario en que operó la rescisión, así como todos aquellos que se encontraron pendientes por meses anteriores, y se cancelará el beneficio de las becas por los meses de calendario posteriores. Si existiera un remanente por la donación hecha con anterioridad por parte de "EL DONANTE", "LA DONATARIA" deberá reintegrarla en forma inmediata a "EL DONANTE", revirtiéndose la donación exclusivamente por dicha cantidad.

En caso de rescisión, el importe de la donación que haya sido entregado a los estudiantes beneficiados por la beca en periodos anteriores a la misma, no sufrirá reversión alguna.

DÉCIMA QUINTA.- ENCABEZADOS Y TÍTULOS. Las partes están de acuerdo en que los encabezados y títulos de las cláusulas del presente contrato se incluyen únicamente como referencia para facilitar la localización del clausulado, por lo que no



afectan, interpretan, modifican o limitan, en sentido alguno, los términos y condiciones establecidos en el texto de dichas cláusulas.

Si alguna o varias de las cláusulas del presente contrato fueren declaradas nulas total o parcialmente, dicha nulidad no afectará en modo alguno la validez de las cláusulas restantes, y se obligan a establecer nuevas disposiciones que atiendan a la intención original que tuvieron al momento de la suscripción.

DÉCIMA SEXTA.- INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes manifiestan que el presente Contrato de Donación es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones que estén a su alcance y sean inherentes a su cumplimiento, sin embargo, en caso de que existan controversias que no llegaren a solucionarse por las partes, estas convienen en sujetarse a lo dispuesto en las leyes federales y a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente Contrato y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad por duplicado en la Ciudad de México, el día 28 de Junio de 2016.

POR EL
"DONANTE"



ALEJANDRA VAZQUEZ SU
APODERADA LEGAL "B"

POR
"LA DONATARIA"



CUAUHTEMOC AROSTEGUI
SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COFAA *b*



LEONARDO ESTEBAN ALBA ALFARO
APODERADO LEGAL "C"

TESTIGO DE HONOR



DANTE REAL MIRANDA
DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR
DE INGENIERÍA QUÍMICA E INDUSTRIAS EXTRACTIVAS



ANEXO "A"

AL CONTRATO DE DONACIÓN BAJO LA MODALIDAD "SUB MODO" O CON CARGA DE FECHA 28 DE JUNIO DE 2016, CELEBRADO POR TUBOS DE ACERO DE MÉXICO, S.A. EN CALIDAD DE "EL DONANTE" Y LA COMISIÓN DE OPERACIÓN Y FOMENTO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, EN CALIDAD DE "LA DONATARIA".

Bienes que son objeto de la donación

El objeto de la donación lo constituye el dinero en efectivo que Tubos de Acero de México, S.A. (en adelante "EL DONANTE") le entregará a LA COMISIÓN DE OPERACIÓN Y FOMENTO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL (en adelante "LA DONATARIA") para el otorgamiento de las Becas del Roberto Rocca Education Program a los estudiantes de "LA DONATARIA".

La donación se realizará semestralmente, para tal efecto, "LA DONATARIA" deberá entregar a "EL DONANTE" el recibo por el importe del donativo correspondiente a dicho semestre, y el "EL DONANTE" dentro de los 30 días realizará la entrega del importe mediante transferencia electrónica o depósito bancario a la cuenta que expresamente le indique "LA DONATARIA".

El comprobante fiscal que "LA DONATARIA" entregue a "EL DONANTE" deberá cumplir con todos y cada uno de los requisitos exigidos por la legislación fiscal al momento de su expedición. El comprobante fiscal deberá mencionar expresamente que se trata de una donación en efectivo y que es deducible para efectos del Impuesto sobre la Renta, e incluir en dicho comprobante el texto siguiente: "Donativo que se destinará a bienes de investigación científica o desarrollo tecnológico o administración o vocación industrial, en los términos de la ley de ISR. Donativo en efectivo. Donativo deducible para efectos de la ley del ISR."

Todas y cada una de las donaciones tienen por objeto el fomento a la educación y a la investigación de materiales.

Bases para el otorgamiento de las Becas del Roberto Rocca Education Program

PRIMERA. EL PROGRAMA. El programa denominado "Roberto Rocca Education Program" es una iniciativa para otorgar becas a estudiantes de Nivel Superior y de Posgrado del Área de Ingeniería Mecánica, con fuerte vocación industrial cursando los dos últimos años de la carrera y el último de la maestría

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE "EL DONANTE". Para el otorgamiento de las becas del "Roberto Rocca Education Program" (en adelante Becas), se convocará a estudiantes del área de Ingeniería en Metalurgia y Materiales y de la Maestría en Ciencias en Metalurgia y Materiales, a una evaluación y posteriormente a una entrevista, con base en las cuales el "EL DONANTE" determinará a quienes deberán otorgarse las Becas.



Los estudiantes que reciban el beneficio de las becas, en cantidad de \$18,900.00 (DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) semestrales para estudiantes de ingeniería y \$22,050.00 (VEINTIDOS MIL CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) semestrales para estudiantes de maestría, para cada estudiante, deberán cubrir y mantener los requisitos y compromisos que se hayan establecido en la convocatoria.

"EL DONANTE" anualmente podrá actualizar el importe semestral de las becas, de acuerdo a los lineamientos del Roberto Rocca Education Program y a las condiciones económicas del país.

"EL DONANTE" seleccionará a los estudiantes que recibirán el beneficio de las becas del "Roberto Rocca Education Program". La notificación de la elección o ratificación de los becarios la realizará a "LA DONATARIA", mediante oficio.

TERCERA.- OBLIGACIONES "LA DONATARIA". "LA DONATARIA" deberá entregar mensualmente a cada uno de los estudiantes seleccionados: \$3.150.00 (TRES MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) para estudiantes de ingeniería y \$3,675.00 (TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) para estudiantes de maestría, o bien, el monto correspondiente al semestre; para los años siguientes el importe actualizado conforme al penúltimo párrafo de la Base Segunda del presente Anexo, hasta que concluyan el programa de estudios de la carrera que se encuentren cursando.

"LA DONATARIA" entregará las cantidades a que se refiere el párrafo anterior dentro de los 05 días hábiles siguientes al vencimiento del mes.

CUARTA.- ENTREGA DEL IMPORTE DE LAS BECAS. "EL DONANTE" semestralmente entregará a "LA DONATARIA" la cantidad suficiente para que a su vez entregue en forma mensual a cada estudiante seleccionado el importe de la beca con que haya resultado beneficiado. En el caso de existir algún pago atrasado anterior a la firma de este convenio y con el fin de regularizar la situación y no perjudicar al alumno becado, "EL DONANTE" realizará el depósito correspondiente a "LA DONATARIA" para que este a su vez entregue al alumno lo que le corresponda, así mismo "LA DONATARIA" entregará a "EL DONANTE" el recibo deducible de impuestos por la cantidad depositada.

"LA DONATARIA" deberá informar a "EL DONANTE" sobre el cumplimiento y mantenimiento, por parte de los estudiantes seleccionados, de los requisitos y condiciones que fueron fijados en la convocatoria respectiva, y exhibir copia de los recibos de pago de la beca, debidamente firmados por los mismos.

QUINTA.- RESPONSABLES. Para la debida ejecución del objeto del Contrato de Donación y de las presentes Bases, así como para la emisión de la convocatoria a que se refiere la Base Segunda del presente Anexo, las partes designan como responsables y coordinadores a:

- Por "LA DONATARIA" a Dante Real Miranda.
- Por el "EL DONANTE" a Jorge Meneses Mendoza.

SEXTA.- RESPONSABILIDAD CIVIL. Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, así como huelgas, en la inteligencia de que, una



vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

SÉPTIMA.- MODIFICACIONES. Las presentes Bases podrán ser modificadas o adicionadas por voluntad de las partes; dichas modificaciones o adiciones deberán constar por escrito, y con la firma autógrafa de los representantes legales de cada una de las partes, quedando expresamente prohibido el uso de medios electrónicos para tal efecto. Las modificaciones o adiciones formarán parte integrante del presente documento.

Hecho lo anterior, las partes firman el Anexo por duplicado en la Ciudad de México, a los 28 días del mes de Junio del año 2016, conservando cada una un ejemplar original del presente documento.

POR "EL
DONANTE"



ALEJANDRA VAZQUEZ SU
APODERADA LEGAL "B"

POR "LA DONATARIA"



CUAUHTÉMOC ACOSTA DÍAZ
SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COFAA



LEONARDO ESTEBAN ALBA ALFARO
APODERADO LEGAL "C"

TESTIGO DE HONOR



DANTE REAL MIRANDA
DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR
DE INGENIERÍA QUÍMICA E INDUSTRIAS EXTRACTIVAS

ANEXO "B"

AL CONTRATO DE DONACIÓN BAJO LA MODALIDAD "SUB MODO" O CON CARGA DE FECHA 28 DE JUNIO DE 2016, (en adelante "Contrato"), CELEBRADO POR TUBOS DE ACERO DE MÉXICO, S.A. EN CALIDAD DE "EL DONANTE" Y LA COMISIÓN DE OPERACIÓN Y FOMENTO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, EN CALIDAD DE "LA DONATARIA"

Objeto de la donación

La donación tiene por objeto cubrir el importe de las becas que semestralmente se otorgan a los alumnos beneficiados por el *Roberto Rocca Education Program* implementado por Tubos de Acero de México, S.A. (en adelante "EL DONANTE"), elevado al semestre.

La Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional (en adelante "LA DONATARIA"), recibirá en donación la cantidad que corresponde al importe semestral de las becas otorgadas a sus alumnos beneficiados con el programa, y dicha cantidad deberá destinarla única y exclusivamente para cubrir el importe de la beca a cada alumno.

"LA DONATARIA" deberá recabar y conservar la evidencia documental suficiente para demostrar que ha entregado mes con mes a los alumnos el importe de la beca, por lo tanto, la donación estará condicionada a: (i) que la "LA DONATARIA" cuente con los estudiantes que reúnan el perfil señalado en la convocatoria establecida, (ii) que la "LA DONATARIA" entregue semestralmente el importe de la beca a cada uno de los estudiantes que hayan sido seleccionados, y (iii) al cumplimiento de las demás condiciones y obligaciones establecidas en el Contrato.

La "LA DONATARIA" deberá informar a "EL DONANTE" sobre el cumplimiento y mantenimiento, por parte de los estudiantes seleccionados, de los requisitos y condiciones que fueron fijados en la convocatoria respectiva.

"EL DONANTE" restará de las subsecuentes donaciones las cantidades que la "LA DONATARIA" no hubiere podido entregar a los estudiantes por cualquier motivo, o aquellas que no deban ser entregadas por haber perdido estos el beneficio de la beca en términos de la convocatoria respectiva. En caso de que por cualquier causa no se realizaren donaciones subsecuentes ya sea por la terminación del presente Contrato, porque no hubiere estudiantes que reciban el beneficio o por cualquier otra causa, la "LA DONATARIA" deberá rembolsar a "EL DONANTE" las cantidades no entregadas, quedando sin efectos la correspondiente donación únicamente por lo que se refiere al importe no entregado a los alumnos. b



La finalidad de la donación es el fomento a la educación y a la investigación de los materiales.

Hecho lo anterior, las partes firman el Anexo por duplicado en la Ciudad de México, a los 28 días del mes de Junio del año 2016, conservando cada una un ejemplar original del presente documento.

**POR "EL
DONANTE"**



**ALEJANDRA VAZQUEZ SU
APODERADA LEGAL "B"**

POR "LA DONATARIA"



**CUAUHTÉMOC ACOSTA DÍAZ
SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COFAA**



**LEONARDO ESTEBAN ALBA ALFARO
APODERADO LEGAL "C"**

TESTIGO DE HONOR



**DANTE REAL MIRANDA
DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR
DE INGENIERÍA QUÍMICA E INDUSTRIAS EXTRACTIVAS**